



AUTORIZACIÓN DE FONDEO EN AGUAS DEL PARQUE NACIONAL MARÍTIMO-TERRESTRE DE LAS ISLAS ATLÁNTICAS DE GALICIA – Nº: 241318 - 2019

En respuesta a la solicitud de fondeo de **D^a/D. JEAN-YVES OLIVIER FRANÇOIS LINGUINOU** con DNI nº: **110429102499**, correo electrónico **jy.linguinou@gmail.com** y fax: , y en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/2002, de 1 de julio, (BOE nº 157, de 02/07/02), por la que se declara el Parque Nacional de las Islas Atlánticas de Galicia, **SE AUTORIZAN** los siguientes fondeos:

Fecha	Barco	Matrícula	Archipiélago	Pasajeros	Fecha y Hora Solicitud
29/07/2019	KEJADENN	BR E55611	Islas Cíes	2	27/07/2019 21:07:32

Con las Siguietes Condiciones:

CONDICIONES EN EL ARCHIPIÉLAGO DE CÍES

- Las únicas zonas de fondeo autorizadas en el archipiélago de **CÍES** son: Praia das Rodas, Praia de Nosa Señora y Praia de San Martiño.

El desembarco ha de realizarse por el muelle de Rodas. El muelle de Carracido es propiedad de la Autoridad Portuaria de Vigo y, salvo su autorización expresa, no es posible atracar o usar dicho muelle. En la isla Sur o de San Martiño, al no existir muelle, el desembarco podrá realizarse con embarcación de apoyo.

La navegación en el archipiélago de Cíes podrá practicarse en las aguas del Parque Nacional delimitadas por el espacio poligonal consignado en el anexo de la Ley 15/2002, a excepción de las Zonas de Reserva Marina:

- Desde Cabo Bicos hasta el muelle de Os Fornos, hasta la isobata 10
- Alrededores del Illote Boeiro, hasta la isobata 10
- Baixo Carrumeiro, hasta la isobata 10

CONDICIONES GENERALES

- El fondeo deberá realizarse respetando la zona balizada reservada a los bañistas (200 metros hasta la orilla de las playas). Se ubicará de modo que permita el acceso de las embarcaciones a los muelles de la isla, dejando el correspondiente pasillo. No está permitido amarrar las embarcaciones a las boyas, ni a las de señalización de la zona de baño, ni a las boyas que forman parte de trenes de fondeo autorizados.
- La práctica del submarinismo precisa autorización escrita, que será requerida antes del inicio de la

actividad subacuática.

- La pesca deportiva y la pesca submarina están prohibidas dentro de los límites del Parque Nacional
- No está permitido introducir especies vegetales o animales exóticas, salvo perros lazarillo.
- Deberá gestionar sus residuos según establece la Orden FOM/1144/2003, de 28 de abril, por la que se regulan los equipos de seguridad, salvamento, contra incendios, navegación y prevención de vertidos por aguas sucias, que deben llevar a bordo las embarcaciones de recreo (BOE de 12 de mayo 2003). No podrán abandonarse residuos en las islas o en el mar, deberá llevarse la basura de vuelta a tierra.
- En caso de encontrar o avistar cetáceos o aves marinas, es muy importante comportarse de manera respetuosa con objeto de no interferir su actividad vital.
 - Se debe mantener una distancia mínima de 100 metros con las manadas o con los animales solitarios. A partir de esa distancia, son los animales los que decidirán acercarse si les apetece.
 - Debe guardarse silencio, sin tocar bocinas y sin acelerar bruscamente o gritar.
 - La presencia humana no debe alterar las actividades normales de los animales ligados al mar. Éstos se alimentan y/o se reproducen en las Rías.
 - No es recomendable bañarse cerca de los cetáceos y las aves marinas. Los primeros son animales grandes y salvajes que, en ocasiones extremas, pueden mostrar agresividad y causar daños.
- El autorizado deberá estar en posesión de todas las licencias y permisos necesarias para llevar a cabo las actividades de navegación y fondeo. La navegación, el fondeo y la estancia dentro del Parque Nacional deberá ajustarse a la normativa vigente de aplicación. El incumplimiento de alguna de las condiciones señaladas, así como de lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales; la Ley 15/2002, de 1 de julio, de declaración del Parque Nacional marítimo terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia; el Real Decreto, 274/1999 de 21 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de las Islas Atlánticas, Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales, y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia, aprobado por el Decreto 177/2018, de 27 de diciembre, y demás normas concordantes, dará origen a la resolución y extinción de la autorización, con independencia de las sanciones administrativas que pudieran corresponder. Además, los visitantes deberán atender en todo momento a las indicaciones del personal del Parque.

Contra la presente AUTORIZACIÓN cabe presentar recurso de alzada ante la Dirección General de Patrimonio Natural de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda de la Xunta de Galicia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vigo, a 27/07/2019
El Director-Conservador
José Antonio Fernández Bouzas

